



RECIBIDO
13:59 hrs
11 JUL 2023
con anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 241 y 247 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de julio de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 JUL 2023
14:04 hrs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO, DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL ABUSO INFANTIL Y SUS PENDIENTES. En años recientes el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados decidió realizar reformas sustanciales a varios artículos del Código Penal Federal para gravar y especificar las penas relacionadas con el abuso sexual infantil en nuestro país. En este sentido, en febrero de 2022 se aprobaron dichos cambios con 447 votos a favor y 20 abstenciones¹. Las modificaciones aprobadas se dieron en los siguientes sentidos:

a) Se agregó un párrafo en el supuesto del uso de violencia:

“Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de

¹ Cámara de Diputados. (2022). La Cámara de Diputados aprobó agravar penas por delito de abuso sexual en menores de 15 años. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/lacamara-de-diputados-aprobo-agravar-penas-por-delito-de-abuso-sexual-en-menores-de-15-a-os>

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo”.

b) Equiparamiento a la violación cuando exista abuso sexual infantil y aumento de las penas:

“Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

Derivado de los cambios anteriores subsiste la necesidad de homologar la legislación penal federal de México y las legislaciones locales, como la de Oaxaca, en relación al abuso sexual infantil es crucial para combatir eficazmente este delito y proteger a los niños. A continuación, se presentan las principales necesidades y ventajas asociadas:

A) Necesidades de homologación en relación al abuso sexual infantil:

i) Armonización legal: La homologación busca establecer una legislación penal coherente y uniforme en todo el país en relación al abuso sexual infantil. Esto evita discrepancias entre las leyes federales y locales y garantiza que los delitos sexuales contra los niños sean tratados con la misma gravedad y responsabilidad en todos los estados de México.

ii) Protección integral de los niños: La homologación permite establecer mecanismos de protección más efectivos para los niños víctimas de abuso sexual. Esto incluye la tipificación clara de los delitos, la determinación de sanciones adecuadas y la implementación de procedimientos de investigación y juicio que garanticen el respeto a los derechos de los niños.



iii) Prevención y disuasión: La homologación facilita la implementación de estrategias de prevención y disuasión del abuso sexual infantil a nivel nacional. Al tener una legislación armonizada, se pueden desarrollar políticas y programas de educación, concienciación y prevención más efectivos, dirigidos tanto a los niños como a los adultos responsables de su cuidado.

B) Ventajas de homologar la legislación penal en relación al abuso sexual infantil:

i) Mayor protección para las víctimas: La homologación garantiza que las víctimas de abuso sexual infantil reciban la misma protección en todo el país. Esto implica una respuesta más rápida y eficaz por parte de las autoridades, así como servicios de apoyo y asistencia adecuados a nivel nacional.

ii) Facilita la persecución de los delitos: La homologación de la legislación penal agiliza los procesos de investigación y persecución del abuso sexual infantil. Se establecen criterios claros y procedimientos estandarizados para recopilar pruebas, llevar a cabo juicios y aplicar sanciones, lo que facilita la obtención de justicia para las víctimas.

iii) Promoción de la cooperación interinstitucional: La homologación fomenta la cooperación entre las autoridades federales y locales, así como con las organizaciones de la sociedad civil y los profesionales involucrados en la protección de los niños. Esto permite una mejor coordinación en la atención a las víctimas, el intercambio de información y el desarrollo de estrategias conjuntas para prevenir y combatir el abuso sexual infantil.

En resumen, la homologación de la legislación penal federal de México y las legislaciones locales, como la de Oaxaca, en relación al abuso sexual infantil es esencial para garantizar la protección de los niños, mejorar la respuesta legal y promover una sociedad más segura para las infancias más vulnerables. Una mirada más cercana a la legislación oaxaqueña, da cuenta de la falta de armonización de las penas relacionadas con el abuso sexual infantil y, sobre todo, surge la necesidad de establecer en la normatividad la posibilidad de que no solo los padres puedan

SOMOS CUASA Y HECHOS



interponer querellas contra el abusador, sino que además existan los mecanismos para que también lo puedan hacer los familiares de la víctima en segundo o tercer grado.

SEGUNDO, ENTENDER EL FENÓMENO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN NUESTRO PAÍS Y OAXACA. El abuso sexual infantil es un problema grave en México, según las estadísticas. A continuación, se presentan algunas cifras alarmantes:

Por ejemplo, cada año, 5.4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México². Además, nuestro país ocupó el primer lugar en abuso sexual infantil en 2019, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)³.

Asimismo, se ha comprobado que el 60% de los casos de abuso sexual infantil ocurren en casa y el 90% de las violaciones perpetradas contra las niñas se producen en el entorno familiar⁴.

A pesar de ello, hablar sobre este tema es una cuestión muy difícil para los niños, según datos recientes solo 1 de cada 10 niños y niñas que sufren de abuso sexual hablan sobre el tema con un adulto o con sus padres⁵. En este tenor, tiene sentido que no haya denuncias, es por eso que, de cada mil casos de abuso sexual contra menores en el país, solo 100 se denuncian y de estos, únicamente el 10% llega ante un juez, y de los cuales, sólo el 1% recibe una sentencia condenatoria. Lo anterior, nos pone ante la mirada del mundo, por lo que representa un desafío para revertir estas cifras.

² Senado de la República. (2023). Necesario garantizar seguridad social a niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido abuso sexual. Disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4747-necesario-garantizar-seguridad-social-a-ninas-ninos-y-adolescentes-que-hayan-sufrido-abuso-sexual>

³ Gómez Mena, Carolina. (2023). México, primer lugar del mundo en abuso infantil, señala la OCDE. D

⁴ Barragán, Almudena. (2021). El 90% de las violaciones contra niñas en México sucede en el entorno familiar. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contra-ninas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html>

⁵ Yo digo no más. (2021). México registra cifras alarmantes de abuso sexual infantil en Latinoamérica. Disponible en: <https://yodigonomas.com/blog/mexico-registra-cifras-alarmanentes-de-abuso-sexual-infantil-en-latinoamerica/>

SOMOS CUASA Y HECHOS



En este punto cabe señalar que durante la pandemia por coronavirus estas cifras aumentaron drásticamente. Es así como la Unidad de Inteligencia Financiera, indica que, durante 2021, en el marco de la pandemia, aumentó 117 por ciento la producción y consumo de pornografía infantil en México, por lo que este mercado se duplicó, además de que se calcula que 21 mil niños son secuestrados anualmente en el país para explotación sexual infantil⁶.

Por otro lado, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2021 registró más de 22 mil víctimas de violencia sexual infantil en México, siendo el delito más registrado el abuso sexual, con un 53%⁷. Es importante destacar que estas cifras pueden ser aún mayores, ya que muchos casos no se denuncian debido al miedo, la vergüenza y la falta de confianza en el sistema de justicia.

Es importante destacar que la impunidad prevalece en los casos de abuso sexual infantil en México, lo que hace que muchos casos no se denuncien y que los agresores no sean castigados. Por lo que es necesario tomar medidas para prevenir y combatir el abuso sexual infantil, así como para garantizar la seguridad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de este delito.

Para el caso del estado de Oaxaca, existen estadísticas relevantes en la materia. Por ejemplo, En 2021, 24 personas entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales de Oaxaca por violencia sexual, y el 95.8% de estos casos correspondieron a mujeres⁸.

⁶ Ballinas, Víctor. (2023). Cada año 5.4 millones de menores de edad y adolescentes son víctimas de abuso sexual en el país. Disponible: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/01/02/sociedad/cada-ano-5-4-millones-de-menores-de-edad-y-adolescentes-son-victimas-de-abuso-sexual-en-el-pais/?from=homeonline&block=ultimasnoticias>

⁷ El Financiero. (2023). Más de 22 mil víctimas de violencia sexual infantil en México: Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/05/30/mas-de-22-mil-victimas-de-violencia-sexual-infantil-en-mexico-censo-nacional-de-procuracion-de-justicia-estatal/?outputType=amp>

⁸ SESIPINNA. (2021). "ASI NO #YOSÍTECREO CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL". Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/sesipinna/asi-no-yositecreo-contra-el-abuso-sexual-infantil/>

SOMOS CUASA Y HECHOS



Según un informe, en 2021 se reportaron 61 casos de violencia sexual infantil por día en Oaxaca. El delito más común fue el abuso sexual, con un 53% de los casos, seguido de la violación con un 33%⁹. Esto ha hecho que Oaxaca sea el segundo estado del país con mayor porcentaje de niñas que han sido abusadas por sus familiares, con el 12.2% del total de casos en el país.¹⁰ De este modo, Oaxaca tiene un total de 467 casos de delitos sexuales, de los cuales 153 corresponden a abuso sexual¹¹.

Es importante tener en cuenta que estas estadísticas pueden no ser exhaustivas y que las cifras reales pueden ser más altas debido a la falta de información. Según una encuesta realizada por World Vision México, el 58% de los encuestados cree que hubo un aumento de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en Oaxaca, incluida la violencia sexual¹².

TERCERO, DE LOS RETOS DE LOS SISTEMAS JUDICIALES PARA REDUCIR LAS CIFRAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL. El abuso sexual infantil es un problema grave en México y también en Oaxaca, y los sistemas judiciales enfrenta varios desafíos para reducir su incidencia. Algunos de estos desafíos son:

a) Falta de denuncias: El factor más importante desde el punto de vista de esta Diputación ya que, según las estadísticas, en México solo 1 de cada 10 niños y niñas que sufren de abuso sexual hablan sobre el tema con un adulto o con sus padres. Esto quiere decir que el 90% de los casos suelen

⁹ Quadratin Oaxaca. (2023). En 2021, reportan 61 delitos de violencia sexual infantil por día. Disponible en: <https://oaxaca.quadratin.com.mx/en-2021-reportan-61-delitos-de-violencia-sexual-infantil-por-dia/>

¹⁰ Jiménez, Christina. (2022): Abuso sexual infantil: en Oaxaca víctimas dejan la niñez en espera de justicia que no llega. Disponible: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/abuso-sexual-infantil-en-oaxaca-victimas-dejan-la-ninez-en-espera-de-justicia-que-no-llega>

¹¹ Consorcio Oaxaca. (2022). En Oaxaca de Juárez, la mayor cantidad de registros de delitos sexuales. Disponible en: <https://consorciooaxaca.org/2022/07/en-oaxaca-de-juarez-la-mayor-cantidad-de-registros-de-delitos-sexuales/>

¹² WVM. (2021). Informe sobre la violencia contra niñas, niños y adolescentes: Oaxaca, 2021. Disponible en: <https://2623910.fs1.hubspotusercontent-na1.net/hubfs/2623910/MX%20Redes%20Sociales/Informe%20Oaxaca%20WV%202022%20hojas.pdf?hsCtaTracking=790c2275-a7d4-4afe-83e9-0e2e586fe96e%7C9408260e-32d7-4fb0-ad65-81679ca78bee>

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421
f @ t d | Noé Doroteo



permanecer en silencio y lejos de recibir la atención necesaria para sanar las heridas emocionales que pueden haber causado en la víctima¹³.

b) Falta de recursos: El sistema judicial mexicano enfrenta una falta de recursos para investigar y procesar los casos de abuso sexual infantil. Esto puede llevar a que los casos se archiven sin resolverse o que los agresores no sean llevados ante la justicia¹⁴.

c) Falta de protección a las víctimas: Los niños y adolescentes que denuncian abuso sexual a menudo enfrentan amenazas y represalias por parte de los agresores y sus familias. Es importante que el sistema judicial brinde protección a las víctimas y sus familias para garantizar su seguridad¹⁵.

d) Falta de conciencia y educación: La falta de conciencia y educación sobre el abuso sexual infantil en México es otro desafío importante. Es necesario que se implementen programas de educación y concientización para prevenir el abuso sexual infantil y fomentar la denuncia de los casos.

Es importante que se tomen medidas para abordar estos desafíos y reducir la incidencia de abuso sexual infantil en México. Esto incluye la implementación de políticas y programas para prevenir el abuso sexual infantil, brindar apoyo a las víctimas y sus familias, y garantizar que los agresores sean llevados ante la justicia.

CUARTO, DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN RELACIÓN AL ABUSO SEXUAL INFANTIL. De acuerdo con el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es obligación de la federación, los estados e incluso los municipios implementar políticas públicas para prevenir, atender y sancionar los casos de abuso sexual infantil:

¹³ Yo digo no más. (2021), *Ibíd.*

¹⁴ Martínez Moya, Laura Rebeca. (2016): El abuso sexual infantil en México: Limitaciones de la intervención estatal. Disponible en: <http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/10.pdf>

¹⁵ Díaz, Gloria Leticia. (2022). Niños y adolescentes, desprotegidos por el sistema judicial. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/4/30/ninos-adolescentes-desprotegidos-por-el-sistema-judicial-285185.html>



“Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

*III. Trata de personas menores de 18 años de edad, **abuso sexual infantil**, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables”.*

A su vez, es obligación de la autoridades estatales y municipales de Oaxaca, así como autoridades administrativas en instancias públicas de garantizar que los niños, niñas y adolescentes no sufran de abuso, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 11. Las **autoridades estatales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como todas las personas, trabajadores de los servicios y centros de salud, escuelas y centros educativos, que funjan como **autoridad administrativa en instancias públicas y privadas**, serán responsables de velar que las niñas, niños y adolescentes no sufran de maltrato, daño, agresión, **abuso** o explotación, violencia o cualquier circunstancia que violente los derechos reconocidos en esta Ley”.*

También, el artículo 48 de la citada Ley local en la materia, conmina a las autoridades estatales y municipales a promover y conformar una instancia multidisciplinaria en los centros educativos para prevenir, atender y canalizar los casos de abuso sexual:

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



“XII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o se detecten en los centros educativos”.

Por otro lado, en el mismo artículo en su fracción XIII, establece los protocolos e instrumentos de actuación en caso de abuso sexual en los centros educativos, sin duda, un logro importante:

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

XIII. Elaborar los instrumentos de actuación que establezcan líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema educativo y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia a modo de intervenir ante situaciones de violencia escolar o conflicto producidos en el contexto escolar, así como violencia o abuso sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes”.

El sector público no está exento de establecer acciones a favor de las víctimas de abuso sexual infantil, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:

“Artículo 127. Son responsabilidades administrativas de los servidores públicos:

III. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes”.



En este sentido, no puede pasar desapercibido que el abuso sexual infantil viola sistemáticamente una serie de derechos humanos, es decir, implica la violación de los siguientes derechos humanos¹⁶:

- i. Derecho a la integridad personal.
- ii. Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- iii. Derecho a la protección de la dignidad
- iv. Derecho a ser escuchado
- v. Derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia
- vi. Derecho a la protección contra el abuso sexual
- vii. Derecho a una educación sexual oportuna y de calidad

Por su parte, la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas, genero una Cartilla de derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual. Esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), es la institución que vigila que se cumpla la Ley General de Víctimas. Esta Ley mandata a los tres niveles de gobierno que todas las instituciones públicas deben velar por la protección de las víctimas y darles ayuda y asistencia, en los siguientes rubros¹⁷:

- a. En casos de violencia sexual infantil, debe realizarse una consulta médica inmediata y, posteriormente, la denuncia ante el Ministerio Público.
- b. Las instituciones hospitalarias tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata, sin exigir condición previa para su admisión¹⁸ y brindar servicios de profilaxis, de anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima¹⁹.

¹⁶ CNDH. (2021). Reporte de monitoreo legislativo. El panorama legislativo en torno al delito de abuso sexual, 2021. Disponible en:

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_Abusosexual.pdf

¹⁷ CEAV. (2016). Cartilla de derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual.

Disponible: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127012/cartilla-derechos-victimas-violencia-sexual-infantil.pdf>

¹⁸ Artículo 29 de la Ley General de Víctimas.

¹⁹ Artículo 35 de la Ley General de Víctimas

SOMOS CUASA Y HECHOS



- c. Las personas que atiendan al niño, niña o adolescente deben hacerlo con respeto, dignidad, debida diligencia y dándole siempre la prioridad.
- d. Tiene derecho a contar con medidas de ayuda, protección, atención y reparación del daño.
- e. Deben ofrecerle acceso gratuito a la justicia, un trato igualitario y sin discriminación; sin pedir requisitos para acceder a sus derechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 241 y 247 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

La pena prevista en este delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:

- I.- Sea cometido por dos o más personas;
- II.- Se hiciera uso de violencia física o moral; y
- III.- Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

SOMOS CUASA Y HECHOS



IV.- El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

V.- Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo;

Cuando se trate de abuso sexual infantil, es decir, a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo. Por lo que este delito se perseguirá de oficio y las denuncias podrán ser presentadas por los familiares en segundo o tercer grado u cualquier otra persona.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena de prisión impuesta, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta. A los autores y partícipes del delito previsto en este artículo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en ejecución de sentencia

ARTÍCULO 247.- Se equipara la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actualización.

Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Este delito se perseguirá de oficio y las denuncias podrán ser presentadas por los familiares en segundo o tercer grado u cualquier otra persona.

SOMOS CUASA Y HECHOS



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de julio de 2023.

SOMOS CUASA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.



951 502 02 00 Ext 2421



| Noé Doroteo